



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 034-2017-PCNM

Lima, 08 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 276-2003-CNM del 02 de julio de 2003, el magistrado evaluado fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, posteriormente por Resolución N° 346-2006-CNM del 05 de diciembre de 2006 se le expide nuevo título en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima en mérito del traslado aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo la fecha de su última ratificación el 03 de setiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Jesús Manuel Soller Rodríguez, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 08 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra ocho (08) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado. Por otro lado, ha recibido tres (03) muestras de apoyo a su conducta y labor como magistrado, de los cuales resalta el presentado por las ciudadanas Julia Peregrina Panta Quevedo viuda de García, Andrea y Diana García Panta, quienes como parte demandante en un proceso de acción de cumplimiento, solicitaban al Estado cumpla con otorgar los honores que le correspondía dar a su fallecido esposo y padre, Mayor E.P. Luis Alberto García Rojas, el mismo que mediante Ley N° 28682 de fecha 11 de marzo de 2006 fue reconocido como Héroe Nacional del Perú por haber caído en acción de armas durante el conflicto Perú-Ecuador en 1995; ordenando el magistrado evaluado el cumplimiento de dicha Ley, evidenciando el debido cumplimiento de sus funciones.

N° 034-2017-PCNM

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación destacan el reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República por el esfuerzo y compromiso al haber superado en el año 2013 el estándar de procesos resueltos establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima por haber alcanzado el primer lugar en producción jurisdiccional durante el año 2016.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.97 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.69, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se tiene información de los años 2011 al 2016, advirtiéndose niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global, a ello debe añadirse el reconocimiento por ocupar el primer lugar en producción jurisdiccional en el año 2016.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 10 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado dos (02) publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 034-2017-PCNM

f) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

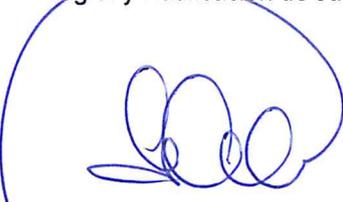
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 08 de marzo de 2017;

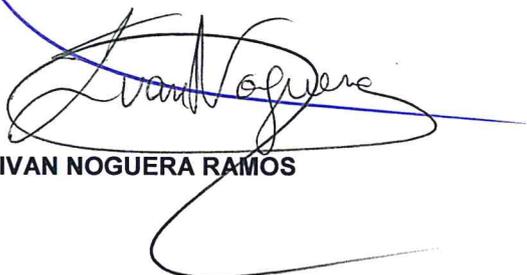
RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a don Jesús Manuel Soller Rodríguez en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 034-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO